

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número treinta y ocho del mismo año, interpuesto por "Minas de Fabero, S. A.", contra las Resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de León de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno y de la Dirección General de Seguridad Social de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos por las que se confirmó el acta de inspección número quinientos diez/setenta y uno por diferencia de cotización a la Seguridad Social y, en consecuencia, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el extremo en que anuló dichos actos administrativos con referencia a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, el cual dejamos sin efecto y, en su lugar, debemos confirmar y confirmamos íntegramente las citadas resoluciones administrativas y acta de inspección por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21188 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Franco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.195, interpuesto por Francisco López Franco contra este Departamento, sobre sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco López Franco contra Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de la Seguridad Social, de veintidós de junio del propio año, que impuso al recurrente la total multa de ciento cincuenta y cinco mil pesetas por tres infracciones del Régimen General de aquella Seguridad consignadas en acta número mil quinientos diecinueve de la Inspección de Trabajo de Murcia de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conforme con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21189 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elanco Veterinaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 22 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.516, interpuesto por «Elanco Veterinaria, S. A.», contra este Departamento sobre Registro de especialidades farmacéuticas de uso veterinario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de la Alas Pumariño Miranda, en nombre de la Entidad mercantil "Elanco Veterinaria, S. A.", contra la resolución de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de la Gobernación, que confirmó otra del mismo Ministerio de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

21190 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zambeletti España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.548, interpuesto por «Zambeletti España, S. A.», contra este Departamento, sobre denegación de registro de varias especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra en nombre de "Zambeletti España, S. A.", contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada por el Ministerio de la Gobernación el catorce de junio de mil novecientos setenta y siete de las resoluciones de la Dirección General de Sanidad, de cuatro, diecinueve y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por las que se denegó el registro de otras tantas especialidades farmacéuticas, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas la resolución impugnada en cuanto confirma la de la Dirección General mencionada, últimamente citada, así como ésta, anulando igualmente lo actuado en la vía administrativa en el expediente setenta y cinco/mil quinientos seis, a partir del momento en que se emitió el informe desfavorable por el Centro Nacional de Farmacobiología, a cuyo momento se retrotraerá el expediente, para que se dé traslado de él para alegaciones a la parte actora, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

21191 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.578, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.», contra este Departamento, sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Rechazamos las causas de inadmisibilidad invocadas. Desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos setenta y ocho, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, confirmando el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21192 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Fuster Camps.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.809, interpuesto por doña María del Pilar Fuster Camps contra este Departamento, sobre oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre de doña María del Pilar Fuster Camps, contra la Administración del Estado, que tiene por objeto las resoluciones de la Dirección General de Sanidad, adoptadas por delegación, de siete de junio y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria esta última en reposición de la primera, por la que se denegó autorización para la instalación de una farmacia en Benidorm, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados dichos actos, así como que procede autorizar la apertura de la farmacia solicitada por la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

21193 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Campillo Tornell.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.636, interpuesto por don Francisco Campillo Tornell contra este Departamento, sobre ejecución de proyecto de edificio para la Delegación Local de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Campillo Tornell contra el acuerdo del Consejo Superior de Ciegos de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior, los que anulamos sólo en el pronunciamiento referente a la pérdida de la finca constituida por el actor, a cuya devolución condenamos a la Administración, desestimando las restantes peticiones de la

demanda por estar ajustados a derecho los otros pronunciamientos de los acuerdos recurridos; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

21194 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.909, interpuesto por «Laminadora del Sur, S. A.», contra este Departamento, sobre reintegro de prestaciones atrasadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos nueve, interpuesto contra Resolución de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de la Seguridad Social, y contra la denegación tácita del recurso de alzada instado contra aquélla, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21195 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1978 de esta misma Delegación General que dió normas para llevar a efecto la selección de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, mediante la práctica de concurso-oposición.*

De conformidad estricta con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 16, del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 5 de julio de 1971, modificando dicho artículo por la Orden de 31 de agosto de 1978, se modifica la norma 11 sobre «calificación de los ejercicios» de la resolución de esta Delegación General de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre), por la que se dan reglas para llevar a efecto el ingreso de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, mediante la práctica de concurso-oposición.

Dicha norma quedará así redactada:

«11. Calificación de los ejercicios
El Tribunal no podrá aprobar mayor número de aspirantes que el de vacantes anunciadas en el concurso-oposición.

Los ejercicios se calificarán de cero a 10 puntos, siendo indispensable para aprobar en cada uno de ellos obtener, como mínimo, cinco puntos. Cuando los ejercicios estén integrados por más de una prueba, se calificarán en su conjunto.

A los aspirantes que otengan la puntuación mínima exigida para superar las pruebas se les incrementará la puntuación total obtenida con 0,35 puntos por cada mes completo de servicios prestados como contratado en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La calificación media final, únicamente referida a los aprobados, será publicada en los tablones de avisos de la Delegación Provincial de este Instituto y en los de las Instituciones